



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### SESIÓN ORDINARIA SO-No.01-ROCS-No.7.2-09-02-2024

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

**SEGUNDO.-** El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

**TERCERO.-** El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

**CUARTO.-** La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

**QUINTO.-** El Art. 50, numeral 8, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado...”;*



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

**SEXTO.-** El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: **“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.-** La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución.”(...);

**SÉPTIMO.-** El Art. 93. del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: **“Oferta y ejecución de carreras y programas. -** La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja”;

**OCTAVO.-** El 20 de diciembre de 2023, la Universidad Nacional de Loja presentó ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de Maestría Académica en Ingeniería Automotriz que conduce al título de Magister en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna, solicitando su aprobación;

**NOVENO. -** Mediante resolución RPC-SO-05-No.087-2024, de fecha 31 de enero de 2024, emitida por el Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar el proyecto de Maestría Académica, denominada, Maestría en Ingeniería Automotriz, que conduce al título de Magister en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna, Modalidad Híbrida, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja;

**DÉCIMO.-** Mediante Memorando. Nro.: UNL-R-2024-0515-M, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magister Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: **“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2024-0220-O, de fecha 05 de febrero de 2024, suscrito por Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la Resolución RPC-SO-05-No.087- 2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 31 de enero de 2024..(..).”;** y dispone que se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la Resolución antes indicada; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de nueve de febrero de dos mil veinticuatro,

## RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Memorando Nro. UNL-R-2024-0515-M, de 06 de febrero de 2024, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual hace conocer la resolución RPC-SO-05-No.087- 2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 31 de enero de 2024, en la que resuelve Aprobar el



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

proyecto de Maestría Académica, denominada, Maestría en Ingeniería Automotriz, que otorga el título de Magister en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia del Programa de Maestría Académica, **MAESTRÍA EN INGENIERÍA AUTOMOTRIZ**, que conduce al título de Magister en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna, modalidad híbrida, a ser ejecutada por la Facultad de la Energía las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, sede Matriz de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- El señor Decano de la Facultad de la Energía las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, realizará los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución de la Maestría en Ingeniería Automotriz que otorga el título de Magister en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ph.D. Nikolay Aguirre  
**RECTOR**

Mgtr. Wilson Alcoser  
**SECRETARIO GENERAL**

*WAS/lmo/rdim.*